



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 476-2013-PCNM

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Albarino Díaz Arrobos**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 457-2005-CNM del 16 febrero de 2005 don Albarino Díaz Arrobos fue nombrado Juez de Paz Letrado de Bagua del Distrito Judicial de Amazonas, juramentando en el cargo el 26 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Albarino Díaz Arrobos. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra medidas disciplinarias, siendo las siguientes: dos apercibimientos, los cuales se encuentran consentidos y, una multa del 10%, la cual ha sido apelada por el magistrado. Registra cuatro cuestionamientos, habiendo sido absueltos por el magistrado. Ha recibido seis expresiones de apoyo a su labor. También acredita once reconocimientos, destacando el otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por haber logrado una eficaz producción jurisdiccional. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Amazonas en los años 2007 y 2011 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Presenta movimiento migratorio. El magistrado no presenta procesos judiciales como demandante; en calidad de demandado registra procesos judiciales desestimados y otros en trámite. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Albarino Díaz Arrobos en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas las que obtuvieron un total de 24.76 sobre 30 puntos. En cuanto a la

N° 476-2013-PCNM

gestión de los procesos, se evaluaron diez expedientes los que obtuvieron un total de 15.5 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Amazonas no contiene los datos solicitados a través del formato; por lo que, no se puede establecer el puntaje correspondiente. En relación a la organización del trabajo, en el año 2009 obtuvo 1.28 punto y respecto a los años 2010, 2011 y 2012 la información presentada fue declarada extemporánea. En el sub rubro publicaciones, no registra información. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Albarino Díaz Arrobas durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del señor consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno sin la presencia del señor consejero Vladimir Paz de la Barra en sesión de 22 de agosto de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Albarino Díaz Arrobas; y, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Bagua del Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

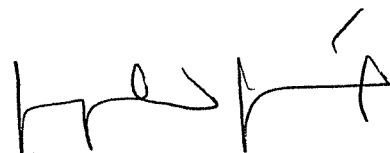
N° 476-2013-PCNM



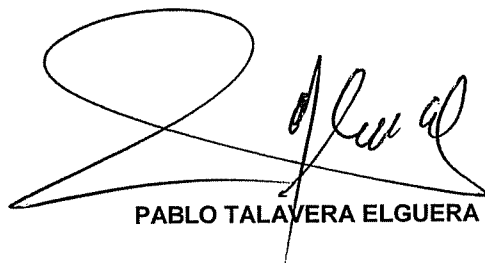
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GAŞTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA